$R_{eq} = 98416$ REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	325
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Proceso de Contratación	No.006/2016
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3 ^a No. 49-00
Ordenador del gasto:	Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO
Cargo.	Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional
Contratista:	ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PROASEPSIS S.A.S. 860534045-3
Representante Legal	MANUEL ALBERTO SANCHEZ CHAVES C.C. No. 19.158.562 DE BOGOTÁ
Dirección:	Avenida Calle 63 N° 74 B 42 Bodega 7 Parque Empresarial Normandía
Teléfono:	4166607 - 4166595
Correo electrónico:	proasepsis@proasepsis.com
Objeto del contrato:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
Valor IVA INCLUIDO	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$347.784.870)
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 30 DE JUNIO DE 2018.
Vigencia	La vigencia será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más.
Lugar de Ejecución del Contrato	Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C. ALMACÉN No.6
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica No. y SIIF No.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No.769. Posición de Catalogo de Gasto "A 51 1 1 10 RECURSO 20 por concepto MATERIAL DE CURACIÓN". SIIF No.152316, de fecha 16 DE AGOSTO DE 2016, por valor total de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$431.299.500,00). De los cuales se destina para el presente contrato la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$20.799.520)
	No.35616 Posición Catalogo de Gasto A-5-1-1 COMPRA BIENES Y SERVICIOS, por valor de (\$75.395.894.780,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO

. 8

.,16

19

23

24

35

26

27

28

129

30

31

32

33

MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$216.144.500).

Para la VIGENCIA 2018: Autorización Vigencias Futuras No.35616 Posición Catalogo de Gasto A-5-1-1 COMPRA BIENES Y SERVICIOS, por valor de (\$32.662.817.400,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$110.840.850). Vigencias futuras aprobadas mediante oficio N° 2-2016-029137 del 12 de Agosto de 2016. Para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$347.784.870)

Entre los suscritos a saber: Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa- Hospital Militar Central, nombrado mediante Decreto No. 0356 del 05 de Marzo de 2013, por el Decreto 0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión No. 222-13 del 07 de marzo de 2013, quien adelanté se llamará EL HOSPITAL, identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, el señor MANUEL ALBERTO SANCHEZ CHAVES, DE BOGOTÁ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.158.562 en calidad Representante Legal de ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PROASEPSIS S.A.S., con NIT. No. 860.534.045-3, constituida: ESCRITURA PUBLICA 3437 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ DEL 08 DEL AGOSTO DE 1986, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1986 BAJO EL Nº 196.436 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MEDICAL ASEPTIC DE COLOMBIA LTDA MASEPTIC. CERTIFICA QUE: MEDIENTE ACTA Nº 112 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02015568 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD REFERIDA SE TRASFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON SIGLA PROASEPSIS S.A.S., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 01 de Noviembre de 2016, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No. 19650 DIGE-SSAA-USAM-ENFE de fecha 05 de Julio de 2016, la Señora Coronel (RA) BLANCA REINA CAMACHO, Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico (E), la Señora SM. ESPERANZA SANCHEZ AMAYA., Jefe Unidad Servicios Ambulatorios y Apoyo, y la Señora SM. MARTHA RODRIGUEZ FIGUEROA, Jefe Grupo de Enfermería, solicitaron al Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, Director General Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central, en los siguientes términos, "Con toda atención y debido respeto, me permito enviar el ECO de material de

USO UNCLUSAVO DELL ROSPITATI DIFETTAR CILVURA.

3

4

5

6

8

0

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

curación para vigencias futuras. Es importante aclarar que el presupuesto asignado para vigencias futuras 2017-2018 no cubre las necesidades completas de la institución para estas vigencias, en razón al aumento en el precio de los insumos. Para el 2017 estarían cubiertas aproximadamente 10 meses. Para el 2018 aproximadamente 4 meses. Este estudio previo corresponde a las necesidades prioritarias para esta vigencias.". 2. Que mediante oficio No.24186 DIGE-SSAA-USAM-ENFE de fecha 19 de Agosto de 2016, el Señor Coronel (RA) GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES, Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, la Señora SM. MARTHA RODRIGUEZ FIGUEROA, Jefe Grupo de Enfermería, dieron alcance al oficio 19650, al Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, Director General Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central, en los siguientes términos, "Con toda atención y debido respeto, y dando alcance al oficio No.19650 DIGE-SSAA-USAM-ENFE, del 05 de Julio de 2016, con el cual se envió ECO de Material de Curación para la vigencias futuras, me permito enviar nuevamente ECO con los ajustes correspondientes.". 3. Que El HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 545 del 29 de Agosto de 2016, requiere el "Suministro de elementos de curación destinados a la atención de pacientes del Hospital Militar Central. Proceso con vigencias futuras 2017-2018, \$431.299.500 de valor apalancamiento 2016; \$5.050.000.000 vigencia 2017 y \$2.745.393.840 vigencia 2018. Estudio previo tramitado por medio del oficio Nº 25317 DIGE-SSAA-USAM-ENFE del 29 de agosto de 2016. Proceso avalado por Subdirectora Servicios Ambulatorios y de Apoyo D. y T (E), Jefe Unidad Servicios Ambulatorios y Coordinadora Grupo de Enfermería. NOTA: Se modifica certificado inicial de fecha 7 de julio, por ajuste de los valores por vigencia radicado inicialmente mediante el oficio Nº 19650 DIGE-SSAA-USAM-ENFE del 5 de julio de 2016, por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES** SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.226.693.340,00).". 4. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. 5. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Dinámica CDP NET. No.769. Posición de Catalogo de Gasto "A 51 1 1 10 RECURSO 20 por concepto MATERIAL DE CURACIÓN". SIIF No.152316, de fecha 16 DE AGOSTO DE 2016, por valor total de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES **DOSCIENTOS NOVENTA** Υ NUEVE MIL **QUINIENTOS PESOS** (\$431.299.500,00). De los cuales se destina para el presente contrato la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$20.799.520). Para la VIGENCIA 2017: Autorización Vigencias Futuras No.35616 Posición Catalogo de Gasto A-5-1-1 COMPRA BIENES Y SERVICIOS,

34\

. 4

. 8

9

116

18

23

24

25

26

27

28

29

30

90

32

333

34

(\$75.395.894.780,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$216.144.500). Para la VIGENCIA 2018: Autorización Vigencias Futuras No.35616 Posición Catalogo de Gasto A-5-1-1 COMPRA BIENES Y SERVICIOS, por valor de (\$32.662.817.400,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$110.840.850), vigencias futuras aprobadas mediante oficio N° 2-2016-029137 del 12 de Agosto de 2016. VIGENCIAS FUTURAS (2017-2018) se encuentran autorizadas mediante aprobación cupo de vigencias futuras SIIF No. 35616 de fecha 17 de agosto de 2016 y aprobado mediante oficio del Director General del Presupuesto Público Nacional mediante oficio radicado No.2.2016.029137 del 12 de agosto de 2016. Para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$347.784.870) IVA INCLUIDO. Expedidos por la Jefe de Presupuesto. 6. Que el presente contrato tuvo su origen en la Selección Abreviada por Subasta Inversa No.006/2016, realizada conforme a lo dispuesto en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015. 7. Que mediante AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2, del Decreto 1082 de 2015, el Hospital Militar Central convocó a todos los interesados en participar en el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No.006/2016. 8. Que mediante Acta Ordinaria No. 239, Ponencia No.071 de fecha 26 de Octubre de 2016, el Comité de adquisiciones recomienda al Señor Mayor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, aprobar la Apertura y Publicación del Pliego Definitivo de la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Uniformes por Subasta Inversa No.006/2016, por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$8.226.693.340,00). 9. Que mediante Resolución No.1071 de fecha 02 de Noviembre de 2016, el Señor Mayor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No.006/2016, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". 10. Que se recibieron las respectivas ofertas presentadas las cuales se proceden a realizar su verificación y su respectiva evaluación, Técnica, Económica y Jurídica. 11. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No. 296, Ponencia No.088, de fecha 06 de Diciembre de 2016, el Comité de Adquisiciones al Señor Mayor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, recomendó

USD EXCLUSIVO DEL COSPUEL VELITAR CENURAL

8

9

10

11

12

113

114

15

16

117

18

10

20

21

22

23

24

25

126

127

,28

Aprobar la Adjudicación previa subasta inversa No.006/2016. 12. Que como consta en el Acta No.298 de fecha 06 de Diciembre de 2016, se llevó a cabo la respectiva audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.006/2016, con la participación del Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, Director General Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central, demarcado en Artículo 2.2.1.2.1, Terminación de la Subasta y Adjudicación del Decreto 1082 de 2015. 13. Que mediante Resolución No. 1203 del 14 de Diciembre de 2016, el Señor Mayor General (RA) Director General del Hospital Militar Central, ordena adjudicar Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa No.006/2016, cuyo objeto es " SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", por el valor de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.537.911.668,00), distribuido de la siguiente manera ANEXO TÉCNICO No.01, y de acuerdo a los ítems ofertados y a las empresas adjudicatarias. 14. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBNILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley. 15. Que mediante oficio No.37121 DIGE-SAUD-UCON-GECO de fecha 15 de Diclembre de 2016, la Señora PD. PAULA ANDREA ÁLVAREZ DAVID. Área de Planeación y Selección, envío a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, las carpetas proceso de Subasta Inversa No.006-2016, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", lo anterior con el fin de que se elabore la correspondiente minuta. 16. Que mediante Resolución No. 1231 del 23 de diciembre de 2016, se modifica parcialmente la Resolución de Adjudicación Parcial No. 1203 del 14 de diciembre de 2016, respecto de la aplicación del IVA para el Ítem No. 95 el cual no se encuentra gravado con este impuesto. 17. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACIÓN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE MILITAR CENTRAL". **PACIENTES** DEL HOSPITAL CLÁUSULA SEGUNDA.-ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el Pliego Definitivo por el HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados EI HOSPITAL, por У de conformidad con los ítems que encuentran en propuesta económica presentada por EL el Anexo Técnico No.01 incorporado al presente contrato, que CONTRATISTA, y en



ļ 5

į 6

S

9

15

116

,17

18

19

120

22

23

24

125

:25

27

. 28

30

3.

hacen parte del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.006 de 2016. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$347.784.870) IVA INCLUIDO. ÍTEM 33 por valor de (\$52.238.300), ÍTEM 35 por valor de (\$16.019.750), ÍTEM 80 por valor de (\$38.026.820), ÍTEM 95 por valor de (\$241.500.000). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se con base en estas circunstancias. realizaran PAGOS PARCIALES de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato y de los servicios prestados por el contratista, que se CANCELARAN DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES al recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de los siguientes documentos: 4.1. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario. 4.2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. 4.3. Acta de Recibo a Satisfacción del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el Contratista y supervisor del contrato. 4.4. El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga: a) Nombre o Razón Social. b) Número de Nit. Entidad Financiera. c) Número de cuenta Clase de cuenta (Ahorros o corriente), además de la presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el Contratista o su delegado, donde se registre: - día, precio unitario de los elementos entregados, y valor total de la factura, cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. Así mismo, deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de

S

0

100

F i

12

13

14

15

16

17

18

10

20

21

22

23

24

25

26

2

28

120

136

Ġ.

131

cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado, y sujetos a las siguientes consideraciones: a) Informe de supervisión. b) Recepción a satisfacción de los bienes. c) Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION. d) Factura de Venta. NOTAS GENERALES PARA EL RECIBO DEL BIEN: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, pliego de condiciones, en la propuesta presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes, se hará bajo la coordinación del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y entrada al HOSPITAL, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE No. 024.142.192 de BANCO DE BOGOTÁ, señalada por EL CONTRATISTA. ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. PROASEPSIS S.A.S., para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Dinámica CDP NET. No.769. Posición de Catalogo de Gasto "A 51 1 1 10 RECURSO 20 por concepto MATERIAL DE CURACIÓN". SIIF No.152316, de fecha 16 DE AGOSTO DE 2016, por valor total de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$431.299.500,00). De los cuales se destina para el presente contrato la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$20.799.520). Para la VIGENCIA 2017: Autorización Vigencias Futuras No.35616 Posición Catalogo de Gasto A-5-1-1 COMPRA BIENES Y SERVICIOS, por valor de (\$75.395.894.780,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$216.144.500). Para la VIGENCIA 2018: Autorización Vigencias Futuras No.35616 Posición Catalogo de Gasto A-5-1-1 COMPRA BIENES Y SERVICIOS, por valor de (\$32.662.817.400,00), de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$110.840.850), vigencias futuras aprobadas mediante oficio N° 2-2016-029137 del 12 de Agosto de 2016. VIGENCIAS FUTURAS (2017-2018) se encuentran autorizadas mediante aprobación cupo de vigencias futuras SIIF No. 35616 de fecha 17 de agosto de 2016 y aprobado mediante oficio del Director General del Presupuesto Público Nacional mediante oficio radicado No.2.2016.029137 del 12 de agosto de 2016. Para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA **PESOS**

,16

(\$347.784.870) IVA INCLUIDO. <u>CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y</u> LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el 30 DE JUNIO DE 2018. LUGAR: Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C. ALMACÉN No.6. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.-**DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA. 8.1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 8.2. Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del estudio previo y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 10.1 Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 10.2. Solicitar y

. 80 KW 1180 0 DECEMBER 1 - 10 11 12 0 FB 18 4

2

3

5

6

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

recibir información técnica respecto de los bienes que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 10.3. Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 10.4 Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 11.1. Recibir a satisfacción los bienes entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 11.2. Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 11.3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA a través de un supervisor que para el presente contrato será JEFE GRUPO DE ENFERMERIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes y/o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA y el HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones al CONTRATISTA, al HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/ servicios contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que el CONTRATISTA entregue los bienes y/o servicios que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá al CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo de Contratación del Hospital Militar dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por el CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución de un contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de a suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del



contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. k) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y el HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el SECCIÓN 3 GARANTIAS. SUBSECCIÓN 1, Art.2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082/2015. EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por una cuantía equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, por un valor equivalente al Cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, equivalente al plazo de ejecución del contrato y Veinticuatro (24) meses más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por una cuantía que equivalente a doscientos SMMLV (200), cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. En las pólizas deberá constar que, las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato,

USD ENCLUSIVO SPIL ROSMITAL (TILLITAS C)

i 7

8

116

18

6

9

10

11

1)

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera. en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorroque su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declarar la caducidad. declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los



. 9

mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- RIESGOS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento Conpes 3714 ó el que aplique. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.

ESPACIO EN BLANCO

USD EXCLUSIVO DEL MOSPERO, SOLLERR CONTRA

-5

Pág. 13 de 19

	ę.	<u>क</u> क	हुं क	<u>a</u> <u>8</u>
evisión	Cuándo	Durante ejecución proceso	Durante elecución contrato	Durante ejecución contrato
Monitoreo y revisión		con el a que el MILITAR nga de la aria		
Monito	e	con ara qui MIL conga c	a ocum	de de
•	Cómo	Bsta p FAL AL disp ad nec	ista Profe	ista r de la
		Coordinackin con el contrakta para que el HGSPITAL disponga de la seguridad necesaria	Contratista deberá informar de la ocurrencia del hecho	Contratista deberá informar de la ocurrencia del hocho
ontro	s etaligmoo o \odnaimeteri		Alv	
950	Fecha en que	N/A		
epe	Fecha estima	Ejecución del contrato	ofneve leb sionerrupo si na	la ocurrenda del evento
o:	fneimstert		>	% e
	ioqean snozia9 Inamelqmi toq	Supervisor	Supervisor	Contratista Supervisor contrato
	contrato	Sup	Sup	Supp.
lab	Afecta el equi coimònose			
		S S	TS	R
14 del	bsbinoing	o o co	ВАЛО	BAJO
después del Tratamiento	gòisesifileS	7	m	6
용돈	Impacto		74	7
	Probabilidadorq			-
	00 a	EI HOSPITAL MILITAR CENTRAL dispond de la seguridad para que se lleve a cabo correctamente la ejecución del contrato	SI durante la ejecución del contratos se establece que desde la fecha de adjudicación se presenta una adjudicación se presenta una sarundo por el contratista, cuando la variación se pares entrana mayor al 20% las partes contratantes de precios de comitin acuerdo.	Se deberá alegar la occuratedrá soprar el a documentación soprar que por azones alenses al contratista en los trámites aduaneros se posterop la entrega de los blems contratados
:	stamiento/Controle ser implementados	M ondrá que s que s ctames	stablece fector presenta presenta presenta presenta presenta (1 20%) (allega soport ar qu al cont sotuane trega
	ento/ npiem	HOSPITAL RAL dispon idad para qu sbo correct ción del cont	e la e fonse es de has de va la va la va la va la va la va la va la va la va la va	erá actón verifica jenas i nites a la ent ntratad
	Tratamiento/Controles a ser implementados	Ei HOSPITAL M CENTRAL depondr aguidad para que s a cabo conrectame ejecución del contrato	SI durante la ejecución de contran se establece que decide la medica de adjudicación se presenta ma variación de haba el 20% et de la TRA, el riesgo secrificamento por el contrafista, calcando la variación se mayor a 20% las partes montrarias entrarian a montraria los procesos de comicin accerdo preciso de contrario de contrario esta partes montraria la social de contrario de con	Se debed allegar obcumentación soporte permita verificar que razones ajensa al contra razones ajensa al contra en los trámites aduarero postergo la entrega de blenes contratados
	<u> </u>	E CE CE	Si S	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
uDjse	s al ae nàiup A.S	7	egs.	器
		HOSPITAL MILITAR CENTRAL	Contratista	Contratista
P	sbhoi19			
		ВАЗО	MEDIO	MEDIO
	ornepectori Calificació	м	, w	uń ,
	bilidedor9	2	4	4
	4 =	t el cual, cual mail 1	da 1	de ag a de
	Consecuencía de la ocumencia daf evento	9 PE 00	∰ 1	ract roc
	secuenci cumencia evento	No se cun objeto cont por lo afectaría la ejecución contrato.	Afecta el e económico contrato	No se cur objeto conti por lo afectaria la ejecución contrato.
	2 3			
	ouede ible, ar)	de conflictos situaciones de generacio por ganización al tey dentro de ciones del milita? de se llevara a lación de los	Siar que valores estudios a dos a leures y en que en que rados.	rámites tratista o para bienes
	Se pos	tuacion genera anizac anizac iones rones P e se ∦	del dó libs e stimae os ba caso import	स्य हुन १ के <u>ब्र</u> ह्म
	scripción (Qué pue asar y, si es posible cómo puede pasar)	sso de con público generad ler organizació de la Ley deni instalaciones TAL AL donde se les la instalación d	ación da los los en y es en lo en lo en lo en lo en lo en lo en el cen e	en i s que s llevar adón c ayor)
	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	25-38 55 51	La fluctuación del dósar que afecte los valores proyectacos en los estudios previos y estimados a contratar en los blenes y contrator en el caso en que los bienes sean importados.	Demora en los trámites aduaneos que el contratista briga que lievar a cabo para la importadion de los bienes (tuerza mayor)
	OqIT Q	SOCIAL O POLITICO	S & S B B B E E E E E E E E E E E E E E E E	ECONÓMICOS
	A9AT3	EJECUCZÓN	EJECUCION	CONTRATACIÓN
3	FUENTI	EXTERNO	ехтекито	INTERMO
	S V 10	GENERAL	ESPECTFICO	ESPECIFICO
	,oN	H	~	<u> </u>

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MULTEAR CENTRAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por Seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para

US DENOLUNA O DEL HONREUM, MILITAR CENTRAL

, T

7

38

: 9

3

5

6

8

0

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los Seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN **DEL CONTRATO**: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto de El Hospital. b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de recibo de los bienes entregados. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Estudios Previos, L) Aviso Convocatoria Pública. M) Proyecto de Pliego de Condiciones. N) Pliego de Condiciones Definitivo. O) Oferta. P) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley



1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los <u>[2 8 DIC 2016]</u>

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (BA) EUIS EDUARDO PEREZ ARANGO

Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

Representante Legal PROASEPSIS S.A.S.

Revisó:

Coronel RAU Subdirector Ad ARMANDO MEDINA VALENZUELA

Hospital Milita

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALD FRESNEDA

Dr. DSCAR ALEXANDER MESA MESA

31

32

33

34

souping o-SM. MARTHA RODRIGUEZ FIGUEROA

Jefe Grupo de Enfermería - Supervisor

OS DENCLOSIVO DAL HOSPITAL AUTURA ROENTRAJ

ANEXO TECNICO No. 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

AS	EPSIS PRO	DUCTS DE COLOME	BIA SOCIE	DAD POR ACC	ONES SIN	IPLIFI	CADA PR	OASEPSIS	
				S.A.S					
NIT:			860534045	-3					
NOM	BRE REPRESE	NTANTE LEGAL	MANUEL A	LBERTO SANCH	HEZ CHAVE	S		-	
CC N	0.		19.158.562	DE BOGOTA D.	С				
No	CODIGO	DECORPOSÁ!		D DE MEDIDA	VALOR		VALOR	VALOR TOTAL	
ITEM	INTERNO	DESCRIPCIÓN	CONCENTR ACION	PRESENTACION	UNITARIO	IVA	UNITARIO CON IVA	ADJUDICADO POR ITEM	
	1176030040	COMPLEJO YODADO EN ESPUMA	FRASCO	30 CC	2.600	0	2.600		
	1176030041	COMPLEJO YODADO EN ESPUMA	FRASCO	60 C.C.	3.112	0	3.112	52.238.300	
33	1176030022	COMPLEJO YOADO SOLUCION	FRASCO	30C.C	2.902	0	2.902		
	1176030021	COMPLEJO YODADO SOLUCION	FRASCO	60 C.C.	3.545	0	3.545		
	TOTAL ITEM 33						12.159		
35	1176020016	CREMA CON OXIDO DE ZINC	UNIDAD	60 gr a 85 gr	29.147	4.663	33.810	16.019.750	
80	1176020081	PROTECTOR CUTANEO DE PIEL	SACHET	12.8 X 9 CMS	1.263	202	1.465	38.026.820	
95	1176090536	TOALLA ANTISEPTICA DE AMPLIO ESPECTRO PARA DESINFECCION DE PIEL	UNIDAD	NA	135	0	135	241.500.000	
	Т	OTAL ADJUDICADO						347.784.870	

ш	CODIGO INTERNO	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO	CACARCTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS	UNIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				CONCENTRACION	PRESENTACION	
	41. 11760300 40	5110271 3	COMPLEJO YODADO EN ESPUMA	Jabón antiséptico material extrañ partículas en suspe Registro INVIMA para uso hospitalar Composición: de ya a 12 gmm/100ml Viscosidad (soportada por técnica) Color café marrón. Acción germicida CERTIFICADO DE VAL DE ANALISIS MICROBIOLOGICO Todos los productos utilizados en la limpidesinfección de la piel pacientes y de las supe y áreas hospitalarias, de presentar a la entrega do tote en el alimacé CERTIFICADO DE VADE AN. MICROBIOLOGICOS	o y risión. médico io. odo 8,0 media ficha in la ser eza y de los rificies eberán e cada in el	30 CC	

			PRODUCTO, VIGENTE.	<u></u>		
11760300 5	3110271 3	COMPLEJO YODADO EN ESPUMA	Jabón antiséptico, libre material extraño y partículas en suspensión. Registro INVIMA médico para uso hospitalario. Composición: de yodo 8,0 a 12 gmm/100ml Viscosidad media (soportada por ficha técnica) Color café marrón. Acción germicida CERTIFICADO DE VALIDEZ DE ANALISIS MICROBIOLOGICO: Todos los productos a ser utilizados en la limpleza y desinfección de la piel de los pacientes y de las superficies y áreas hospitalarias, deberán presentar a la entrega de cada lote en el almacén el CERTIFICADO DE VALIDEZ DE ANALISIS DE ANALISIS ANALISIS	FRASCO	60 C.C.	
			MICROBIOLOGICOS DEL PRODUCTO, VIGENTE. Solución antiséptica libre de material extraño y particulas en suspensión. Registro INVIMA médico para uso hospitalario. Composición: de yodo libre 8,0 a 12 gmm/100ml Color café marrón.			
11760300 E	5110271 3	COMPLEJO YODADO SOLUCION	Acción germicida. CERTIFICADO DE VALIDEZ DE ANALISIS MICROBIOLOGICO: Todos los productos a ser utilizados en la limpieza y desinfección de la piel de los	FRASCO	30C.C	
			pacientes y de las superficies y áreas hospitalarias, deberán presentar a la entrega de cada lote en el almacén el CERTIFICADO DE VALIDEZ DE ANALISIS MICROBIOLOGICOS DEL PRODUCTO, VIGENTE.			
			 Solución antiséptica libre de material extraño y partículas en suspensión. Registro INVIMA médico para uso hospitalario. Composición: de yodo libre 8,0 a 12 gmm/100ml Color café marrón. Acción germicida. 			
11760300 21	5110271 3	COMPLEJO YODADO SOLUCION	CERTIFICADO DE VALIDEZ DE ANALISIS MICROBIOLOGICO:	FRASCO	60 C.C.	in the state of th
			Todos los productos a ser utilizados en la limpleza y desinfección de la plei de los pacientes y de las superficies y áreas hospitalarias, deberán presentar a la entrega de cada lote en el almacén el CERTIFICADO DE VALIDEZ DE MICROBIOLOGICOS DEL PRODUCTO, VIGENTE.			

: : 8

2.75

15

417 418

[19 [20

22

123

.25

2

128

325 330

3. 34

22

, 3-i

2

12

13

15

16

18

19

20

21

22

23

24

26

30

31

32

33

Pág. 19 de 19

42.	11760200 16	4231240 0	CREMA CON OXIDO DE ZINC	zinc, ,emol Que a epitel Que s de hu de la QUE	contenga: Óxido de vitamina E entes , y/o urea celere el proceso de zacion. ea dermoprotector no produzca exceso medad en los bordes nerida. EL CONTENIDO XIDO DE ZINC SEA IO 18.5 %	Ud.	60 gr a 150 gr	
-----	----------------	--------------	----------------------------	--	--	-----	----------------	--

43.	117602008 1	42312400	PROTECTOR CUTANEO DE PIEL	•	forman u	que contiene impregnada s humevtantes ina barrera en la dola de agresior	en que piel	SACHET	12.8 X 9 CMS	
-----	----------------	----------	------------------------------	---	----------	--	-------------------	--------	--------------	--

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en el Pliego de Condiciones realizada por el HOSPITAL y la Oferta Económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Rogotá D.C., a los <u>**2** 8 DIC</u> 2016

POR EL HOSPITA

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

Representante Legal PROASEPSIS S.A.S.

SM. MARTHA LUCIA TELLEZ GUZMAN

MARTHA LUCIA PINZON ALDANA

T.

A T

45 (S)

C

.

13.3